

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2020-084, informando que la parte demandada se encuentra notificada personalmente y que allegó poder para que un profesional del derecho la represente en el presente asunto. Sírvasse proveer



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ADRIANA MARIA ACOSTA SERRANO se encuentra notificada de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022, el 18 de noviembre de 2021 (numeral 18 expediente digital).

Ahora bien, el 7 de marzo de 2022 la demandada allega poder por medio del cual dice conferir mandato a un profesional del derecho para que la represente dentro de las presentes diligencias, sin embargo, el poder proviene del correo electrónico de la parte demandante, pero no se encuentra suscrito por el apoderado, por lo que desconoce el juzgado si es voluntad del abogado aceptar o no el mandato que le fue otorgado, razón por la cual se abstiene el juzgado de reconocer personería jurídica hasta tanto no se subsane tal falencia.

Así las cosas, y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se dispone a **PROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **DOS DE LA TARDE (2:00PM) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE de Microsoft o TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del Derecho MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, identificado con C.C. 1015432431 y T.P. 273.581 del C.S.J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **DOS DE LA TARDE (2:00PM) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de Fecha 21 – 09 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac45f5c42ee0a3862feda5e4c0cbaa5c9c503b6b03991c3b4a24393d617ef65**

Documento generado en 20/09/2022 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>